Ley No. 43-01 que concede una pensión del Estado en favor del agrónomo Genaro García.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 43-01

CONSIDERANDO: Que el agrónomo Genaro García, laboró como servidor público en el Instituto del Tabaco, por espacio de 31 años, ganándose el respeto y la admiración de todo el sector productor tabacalero nacional.

CONSIDERANDO: Que el agrónomo Genaro García, Cédula No.031-003606-0, ejerció por un período de 4 años, como Diputado al Congreso Nacional, con destacada participación en la curul, a favor del sector productivo nacional.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se asigna una pensión del Estado de RD$15,000.00 (quince mil pesos) mensualmente en favor del agrónomo Genaro García, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 44-01 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Luis Ernesto Abreu Perdomo y Américo Pérez Tolentino.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 44-01

CONSIDERANDO: Que el Estado debe garantizar la seguridad social de los dominicanos.